

## **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES SECTORIALES**

La Ley 57/2003, de 16 de diciembre para la modernización del gobierno local expresa que: "... existe una clara tendencia continental a reforzar las posibilidades de participación y de incidencia de los ciudadanos en el gobierno local, para evitar o corregir, en el contexto de un mundo globalizado, el alejamiento de los ciudadanos de la vida pública. En esta materia hay que destacar la procedencia de **incrementar la participación y la implicación de los ciudadanos en la vida pública local**".

El Reglamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Alcobendas, aprobado por el Pleno Municipal en su sesión del 29 de septiembre de 2009, otorga a las **Comisiones Sectoriales** la naturaleza de órgano de participación ciudadana sectorial de **elaboración, recogida y debate de propuestas** en el marco del "tejido asociativo y social de la ciudad", en un sector determinado, a través de las cuales se pretende garantizar la existencia de un adecuado flujo de información que permita a quien en cada momento ostente las responsabilidades de gobierno conozca el estado de opinión de las Entidades de los Sectores integrados en las mismas.

Las Comisiones Sectoriales se constituyen como órganos participativos estables, que se intercalan dentro de la dimensión participativa del Ayuntamiento de Alcobendas.

El mecanismo ordinario participativo implica una relación estable entre el Ayuntamiento y estos órganos de participación, "**las Comisiones Sectoriales**", **que promueven y canalizan la participación de las entidades y de la ciudadanía en los diferentes sectores de la vida local**, en que el Ayuntamiento tiene competencia, haciendo así posible una mayor corresponsabilización de los/as ciudadanos/as en los asuntos públicos del municipio.

En esta línea nace este Reglamento de Funcionamiento de las Comisiones Sectoriales, como instrumento para la resolución de los problemas que plantea el ejercicio de gobierno, facilita la toma de decisiones, favorece el consenso y evita conflictos, potenciando la eficiencia en la gestión municipal e incrementando así el bienestar social y la calidad de vida de la ciudadanía.

El presente Reglamento desarrolla el marco de funcionamiento establecido en el Reglamento de Participación Ciudadana en su Título IV, Capítulo IV, Sección II, artículo 56, recogiéndose las especialidades de cada Comisión.

En el Título I de este Reglamento se establecen las normas de constitución de las Comisiones Sectoriales, desarrollo de la sesión constitutiva y nombramiento de los vocales.

En el Título II, el presente Reglamento se centra en las normas procedimentales relativas a la convocatoria, desarrollo de sesiones, disposiciones relativas al ejercicio del derecho al voto, régimen de altas y bajas y su publicidad.

El Título III recoge las funciones generales y específicas de las Comisiones Sectoriales.

El Reglamento incluye un Disposición Adicional y una Final.

## **TÍTULO I . CONSTITUCIÓN DE LAS COMISIONES SECTORIALES.**

### **Artículo 1. Convocatoria de la sesión constitutiva.**

Constituida la Corporación Municipal, y una vez nombrados los Concejales Delegados de las Áreas, las Comisiones Sectoriales se constituirán dentro de los primeros seis meses de cada legislatura.

En la sesión constitutiva de cada Comisión se fijará, a propuesta de la Presidencia, la periodicidad de las sesiones ordinarias, estableciéndose el día de cada cuatro meses en que habrán de celebrarse. La hora será fijada por la Presidencia en la convocatoria correspondiente. La duración de la Comisión coincidirá con la propia de la legislatura municipal, quedando disuelta a la finalización de la misma.

2. La sesión constitutiva se celebrará el día que sea convocada por el Presidente, siempre que concurra a la misma el Presidente, el Secretario, designado entre el personal municipal y los vocales representantes de cada asociación. Así mismo, podrá asistir un representante por cada grupo político con representación municipal (con voz, pero sin voto).

### **Artículo 2. Desarrollo de la sesión.**

La sesión constitutiva de cada Comisión Sectorial, se desarrollará conforme al siguiente orden del día:

1.º Composición de la Comisión Sectorial. En este punto se dará lectura por el Secretario de la misma, previa comprobación del acta de la reunión donde conste el acuerdo para formar parte de la misma por las Asociaciones, de manera nominativa a los representantes vocales de cada una de ellas y a sus suplentes, así como a los delegados designados por cada grupo político con representación municipal, así como vocales representantes específicos recogidos en el Título II del presente Reglamento.

2.º Nombramiento del cargo de Presidente de la Comisión Sectorial, que será el Concejale Delegado del Área o materia correspondiente, y de los vocales de las Asociaciones del sector. Igualmente se pondrá en conocimiento de los miembros de la Comisión el delegado designado por cada grupo político con representación municipal, el cual podrá asistir con voz pero sin voto.

3.º. Una vez que los miembros de la Comisión Sectorial hayan sido nombrados, el Presidente declarará constituida la Comisión Sectorial.

4.º. Elección del Vicepresidente. De entre los vocales de la Comisión se elegirá a un Vicepresidente.

4.º Acuerdo sobre el calendario de las sesiones.

La Comisión Sectorial acordará, a propuesta del Presidente, el calendario de las **sesiones ordinarias**, estableciéndose el día y la hora, que conforme establece el artículo 56 del Reglamento de Participación Ciudadana, se celebrarán cada CUATRO MESES.

Las sesiones ordinarias se celebrarán preferentemente en horario de tarde para facilitar la presencia de los vocales, atendiendo, en todo caso, a las directrices que se dicten desde la Concejalía de Participación Ciudadana.

## **TÍTULO II . FUNCIONAMIENTO DE LAS COMISIONES SECTORIALES**

### **Capítulo I Las sesiones**

### **Artículo 3. Clases de sesiones.**

Las sesiones de las Comisiones Sectoriales podrán ser de dos clases:

1. Ordinarias
2. Extraordinarias.

#### **Artículo 4. Sesiones ordinarias.**

1. Son sesiones ordinarias las que se celebran con arreglo a la periodicidad preestablecida.
2. Las Comisiones Sectoriales celebrarán sesión ordinaria una vez cada CUATRO MESES.
3. La sesión será convocada por el Presidente, o en caso de ausencia o enfermedad por Vicepresidente, en el día y hora acordado en la sesión constitutiva, si bien, podrá por causa justificada adelantar o retrasar dichas fechas y horas, incluso en el supuesto de que el nuevo día fijado no estuviera comprendido en el mes correspondiente, así como suspenderlas.
4. Durante el mes de agosto no se celebrarán sesiones ordinarias, por considerarse período de vacaciones, y solo se celebrarán sesiones con carácter extraordinario si así lo exigiera la gestión inaplazable de los asuntos.

#### **Artículo 5. Sesiones extraordinarias.**

Son sesiones extraordinarias las que se celebren, con este carácter,

#### **Artículo 6. Asistentes a las Comisiones.**

Sin perjuicio de los miembros de derecho de las Comisiones, en cada una de ellas podrán asistir representantes técnicos en base a la materia objeto de las mismas. Igualmente la Comisión podrá solicitar, en las ocasiones que así lo estime conveniente, la presencia de expertos en la materia objeto de información.

#### **Artículo 7. Lugar de celebración.**

Las sesiones de las Comisiones Sectoriales se celebrarán en el lugar que se fije en la convocatoria.

#### **Artículo 8. Duración.**

1. Todas las sesiones respetarán el principio de unidad de acto y se procurará que finalicen el mismo día que comiencen.
2. Durante el transcurso de la sesión, el Presidente podrá acordar las interrupciones que estime convenientes por motivos justificados. También podrá dar un período de descanso cuando la duración de la sesión así lo aconseje.
3. En caso de que se den circunstancias que impidan o dificulten seriamente la continuación de la sesión, el Presidente podrá interrumpirla y decidir, oídos los miembros de la Comisión, cuando se reanuda la sesión interrumpida o si los asuntos pendientes se incluyen en la sesión siguiente.

#### **Artículo 9. Publicidad.**

Las sesiones de las Comisiones Sectoriales no son públicas.

### **Capítulo II Convocatoria y orden del día**

#### **Artículo 10. Convocatoria.**

1. La convocatoria y el orden del día, una vez firmados por el Presidente, o en su caso por el Vicepresidente se remitirán a los vocales con, al menos QUINCE DIAS NATURALES de antelación respecto de la sesión correspondiente, cuando la sesión sea ordinaria. En el supuesto de que la sesión sea extraordinaria, la convocatoria y orden del día se remitirá a los vocales, con al menos DOS DÍAS HÁBILES de antelación respecto de la sesión correspondiente. La comunicación se realizará, como norma general y en base a la especificidad de cada Comisión, En caso de cambio de correo electrónico se deberá de presentar en la Secretaría de la Comisión el nuevo correo electrónico a efectos de notificaciones.

2. A la convocatoria y orden del día se unirá, en todo caso, el borrador del acta de la sesión ordinaria anterior y, en su caso, el del acta de la última sesión extraordinaria celebrada.

3. A las convocatorias de las sesiones se les dará la máxima difusión, utilizándose para ello los medios técnicos, informáticos o telemáticos más adecuados.

#### **Artículo 11. Orden del día.**

1. El orden del día será fijado por el Presidente, asistido por el Secretario de la Comisión,.

2. El desarrollo de la sesión se ajustará al siguiente estructura:

1.- Parte resolutiva:

- Acta de la sesión anterior.

2.- Parte informativa:

- Debate de los puntos incluidos en el orden del día.

Los acuerdos adoptados por las Comisiones Sectoriales relativos a iniciativas y propuestas se llevarán a cabo por mayoría simple de los presentes.

### **Capítulo III Desarrollo de las sesiones**

#### **Artículo 12. Constitución válida de la Comisión.**

1. Antes del comienzo formal de la sesión, el Secretario procederá a comprobar el quórum de válida constitución.

2. La Comisión Sectorial se constituye válidamente con la asistencia de la mayoría absoluta de los vocales miembros con derecho a voto. En todo caso, se requerirá la presencia del Presidente y del Secretario o de quienes legalmente les sustituyan.

3. Este quórum deberá mantenerse durante toda la sesión. Las salidas momentáneas de los miembros de la Comisión durante los debates no implican su ausencia de la sesión, aunque, en todo caso, si no estuvieran presentes en la Sala en el momento de la votación, se entenderá que se han abstenido.

#### **Artículo 13. Votaciones.**

1. El voto, como derecho que se atribuye exclusivamente a los vocales miembros de la Comisión, con derecho a él, es personal e indelegable.

2. El voto puede emitirse en sentido afirmativo o negativo, pudiendo los vocales de la Comisión abstenerse de votar. A efectos de la votación correspondiente se considerará que se abstienen los vocales que no estén presentes en el momento de la votación.

3. Los acuerdos se adoptarán, con carácter general, por mayoría simple de los miembros presentes con derecho a voto. Existe mayoría simple cuando los votos afirmativos superen en número a los negativos. En caso de empate, el Presidente dispone de voto de calidad.

4. En relación con el régimen jurídico de las votaciones en las Comisiones Sectoriales, será aplicable lo previsto en el Reglamento Orgánico del Pleno del Ayuntamiento de Alcobendas (Título VI, Capítulo IV).

#### **Capítulo IV** **Actas de las sesiones**

##### **Artículo 14. Actas.**

1. De cada sesión se extenderá acta por el Secretario de la Comisión, en la que, como mínimo, constarán los siguientes extremos:

- a) Fecha y hora del comienzo y el fin de la sesión.
- b) Nombre del Presidente y de los demás asistentes.
- c) Relación de asuntos tratados.
- d) Votos emitidos y acuerdos adoptados.

2. Asimismo, el acta deberá recoger sucintamente las opiniones emitidas, sin perjuicio de que se puedan transcribir íntegramente las intervenciones en la propia acta.

3. Formalizada el acta de la sesión se hará constar, sucintamente, como complemento de la misma, tanto las intervenciones del público asistente como las contestaciones que, en su caso, se produjeran en el turno de ruegos y preguntas.

#### **Capítulo V** **Altas, bajas y renovación de cargos**

##### **Artículo 15. Altas, bajas y renovación de cargos.**

1. Para inscribirse como vocal de la Comisión Sectorial, cada asociación deberá presentar en la sesión de constitución de la Comisión, o en su caso en la primera sesión en la que asista el representante, el acta de la reunión donde conste el acuerdo para formar parte de la Comisión Sectorial, así como el vocal designado como representante y su suplente. En el caso de que existieran vocales pertenecientes a otros grupos, de conformidad con las especialidades de cada Comisión, y conforme se establece en el Título II del presente Reglamento, deberán de presentar la acreditación correspondiente.

2. En el supuesto de que algún miembro de la Comisión causará baja, se procederá a cubrir la misma de conformidad con lo expuesto en el apartado anterior.

3. El cargo de vocal representante y de suplente de cada asociación, así como vocal representante de otro grupo, será nominal. En el supuesto de cambio de representante o suplente, se deberá de cumplir el requisito del apartado primero de este precepto.

#### **Capítulo VI** **Información y publicidad**

##### **Artículo 16. Información.**

1. Los miembros de cada Comisión tendrán derecho a acceder a cuantos antecedentes, datos o informaciones obren en poder de la misma, salvo en los casos en que la norma lo prohíba.

2. Las actas aprobadas serán facilitadas directamente por el Secretario de la Comisión a los vocales, concejales delegados, así como la información contenida en las actas cuya custodia le corresponde.

### **TÍTULO III FUNCIONES GENERALES Y ESPECÍFICAS DE LAS COMISIONES SECTORIALES.**

#### **CAPÍTULO I.- FUNCIONES Y OBJETIVOS GENERALES.**

##### **ARTICULO 17.**

1. Las Comisiones Sectoriales son los órganos de participación ciudadana sectorial de elaboración, recogida y debate de propuestas para contribuir al diseño de las políticas relacionadas con el sector correspondiente.

2. Los objetivos y funciones de las Comisiones Sectoriales abarcan:

- a) Elaborar informes y recomendaciones relacionadas con el Sector.
- b) Servir de canal de comunicación, diálogo y coordinación entre el tejido asociativo, colectivos y ciudadanos vinculados al sector y el Gobierno Municipal.
- c) Dar a conocer al resto de la ciudad el trabajo desarrollado por el órgano de participación sectorial a través de los canales de información municipal.
- d) Informar a las asociaciones del sector acerca de los proyectos y presupuestos de las diferentes áreas.
- e) Consultar con la Administración Local, expertos y otras asociaciones cuestiones relacionadas con el sector.
- f) Asumir tareas de gestión junto con el Ayuntamiento para la realización de determinados proyectos puntualmente.
- g) Participar en el procedimiento de concesión de subvenciones a asociaciones del sector.
- h) Intervenir en el proceso de elaboración de presupuesto participativo en el sector.
- i) Representar al sector en los diferentes espacios y órganos de participación ciudadana cuando así se prevea.
- j) Crear y/o participar en las Mesas de Diálogo Ciudadano relacionadas con los procesos participativos que se pongan en marcha en este u otros ámbitos.
- k) Recoger, analizar y canalizar las propuestas resultantes del Plenario Sectorial.

#### **CAPÍTULO II. COMISIÓN SECTORIAL DE COOPERACIÓN, SENSIBILIZACIÓN Y AYUDA HUMANITARIA.**

##### **ARTICULO 18. Funciones y objetivos específicos.**

Además de los objetivos y funciones recogidos en el artículo 14 del presente Reglamento la Comisión Sectorial Cooperación, Sensibilización y Ayuda Humanitaria podrá poner en práctica la corresponsabilidad que conlleva la participación ciudadana.

#### **CAPÍTULO III. COMISIÓN SECTORIAL DE CULTURA.**

##### **ARTICULO 19. Funciones y objetivos específicos.**

Además de los objetivos y funciones recogidos en el artículo 14 del presente Reglamento, la Comisión Sectorial de Cultura:

- Podrá poner en práctica la corresponsabilidad que conlleva la participación ciudadana y puntualmente asumir junto con el Ayuntamiento tareas de gestión para la realización de determinados proyectos. Para poder asumir estas tareas de gestión, la Comisión contará con información previa sobre los proyectos y habrá de realizar un seguimiento de los mismos. La Comisión no asumirá tareas de gestión que conlleven labores puramente administrativas, jurídicas o burocráticas.
- Podrá servir de órgano consultivo en los proyectos culturales en los que se solicite la colaboración de las asociaciones del sector.

#### **CAPÍTULO IV. COMISIÓN SECTORIAL DE DEPORTES.**

##### **ARTÍCULO 20.-Funciones y objetivos específicos.**

Además de los objetivos y funciones recogidos en el artículo 14 del presente Reglamento la Comisión Sectorial de Deportes podrá poner en práctica la corresponsabilidad que conlleva la participación ciudadana y puntualmente asumir junto con el Ayuntamiento tareas de gestión para la realización de determinados proyectos.

**ARTÍCULO 21.- Sesiones extraordinarias.**

La Comisión se podrá reunir en sesión extraordinaria cuando así lo convoque su Presidente (o en su caso su Vicepresidente) o a petición de al menos de 1/3 de los vocales con derecho a voto

**CAPITULO V. COMISIÓN SECTORIAL ESCOLAR.**

**ARTÍCULO 22.- Funciones y objetivos específicos.**

Además de los objetivos y funciones recogidos en el artículo 14 del presente Reglamento la Comisión Sectorial Escolar podrá poner en práctica la corresponsabilidad que conlleva la participación y puntualmente asumir junto con el Ayuntamiento tareas de gestión para la realización de determinados proyectos. Para poder asumir estas tareas de gestión, la Comisión contará con información previa sobre los proyectos y habrá de realizar un seguimiento de los mismos. La Comisión no asumirá tareas de gestión que conlleven labores puramente administrativas, jurídicas o burocráticas.

**ARTICULO 23.- Asistentes a las Comisiones.**

Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo primero del presente Reglamento y dada la materia objeto de la Comisión Sectorial Escolar, además, serán vocales de la misma, con voz y voto, los representantes de cada AMPA, asociación de alumnos o centro educativo, así como dos vocales suplentes que podrán participar indistintamente, pero no simultáneamente, en la Comisión.

**CAPITULO VI. COMISIÓN SECTORIAL DE INTEGRACIÓN SOCIAL E INMIGRACIÓN.**

**ARTICULO 24.- Funciones y objetivos específicos.**

Además de los objetivos y funciones recogidos en el artículo 14 del presente Reglamento la Comisión Sectorial de Integración Social e Inmigración podrá poner en práctica la corresponsabilidad que conlleva la participación ciudadana y puntualmente asumir junto con el Ayuntamiento tareas de gestión para la realización de determinados proyectos.

**CAPITULO VII. COMISIÓN SECTORIAL DE MAYORES.**

**ARTÍCULO 25.- Vocales miembros.**

La Comisión Sectorial, además de los vocales miembros representantes de las asociaciones del sector, incluirá como vocal a un representante de cada Centro Municipal de Mayores existente. Además se incluirá un vocal representante de talleres por cada Centro Municipal, siendo requisito imprescindible ser socio de pleno derecho.

**CAPITULO VIII. COMISIÓN SECTORIAL DE MEDIO AMBIENTE Y SOSTENIBILIDAD.**

**ARTÍCULO 26.- Funciones y objetivos específicos.**

Además de los objetivos y funciones recogidos en el artículo 14 del presente Reglamento la Comisión Sectorial de DE Medio Ambiente y Sostenibilidad podrá poner en práctica la corresponsabilidad que conlleva la participación ciudadana y puntualmente asumir junto con el Ayuntamiento tareas de gestión para la realización de determinados proyectos.

**CAPITULO IX. COMISIÓN SECTORIAL DE MUJER E IGUALDAD.**

**ARTÍCULO 27.- Funciones y objetivos específicos.**

Además de los objetivos y funciones recogidos en el artículo 14 del presente Reglamento la Comisión Sectorial de DE Mujer e Igualdad podrá poner en práctica la corresponsabilidad que conlleva la participación ciudadana y puntualmente asumir junto con el Ayuntamiento tareas de gestión para la realización de determinados proyectos.



## **CAPITULO X. COMISIÓN SECTORIAL DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.**

### **ARTÍCULO 28. Funciones y objetivos específicos.**

Además de los objetivos y funciones recogidos en el artículo 14 del presente Reglamento la Comisión Sectorial de Participación Ciudadana podrá:

- Poner en práctica la corresponsabilidad que conlleva la participación ciudadana y puntualmente asumir junto con el Ayuntamiento tareas de gestión para la realización de determinados proyectos.
- Conocer las normas de uso y disfrute de los espacios públicos susceptibles a la realización de actividades por parte de las asociaciones del sector y participar en la elaboración de dichas normas.

## **CAPITULO XI. COMISIÓN SECTORIAL DESALUD Y BIENESTAR SOCIAL.**

### **ARTÍCULO 29.- Funciones y objetivos específicos.**

Además de los objetivos y funciones recogidos en el artículo 14 del presente Reglamento la Comisión Sectorial de Salud y Bienestar Social podrá poner en práctica la corresponsabilidad que conlleva la participación ciudadana y puntualmente asumir junto con el Ayuntamiento tareas de gestión para la realización de determinados proyectos.

## **CAPITULO XII. COMISIÓN SECTORIAL DE CONSUMO.**

### **ARTÍCULO 30. Funciones y objetivos específicos.**

Además de los objetivos y funciones recogidos en el artículo 14 del presente Reglamento la Comisión Sectorial de Consumo podrá poner en práctica la corresponsabilidad que conlleva la participación ciudadana y puntualmente asumir junto con el Ayuntamiento tareas de gestión para la realización de determinados proyectos.

## **DISPOSICION ADICIONAL**

En lo no previsto en el presente Reglamento se estaría a lo dispuesto en las siguientes normas:

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.
- Reglamento Orgánico de Gobierno y Administración.
- Reglamento Orgánico del Pleno.
- Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana.
- Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, R.D. 2568/1986.
- Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

## **DISPOSICIÓN FINAL**

1. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 56.1, 65.2 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, la publicación y entrada en vigor del Reglamento se producirá de la siguiente forma :

- a) El presente Reglamento se tramitará de conformidad con lo dispuesto en el Título XII del Reglamento Orgánico del Pleno.
- b) El acuerdo de aprobación definitiva del presente Reglamento se comunicará a la Administración General del Estado y a la COMUNIDAD DE MADRID .
- c) Transcurrido el plazo de quince días desde la recepción de la comunicación, el acuerdo y el Reglamento se publicarán en el Boletín Oficial de la COMUNIDAD DE MADRID.
- d) El Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el mencionado Boletín Oficial.

2. El acuerdo de aprobación definitiva y el Reglamento se publicarán además en la página web municipal.